



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 393/2009

████████████████████
VS
SECRETARÍA DE SALUD DE COAHUILA

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, nueve de marzo de dos mil diez.

Visto el oficio 1.3.-1511/2009 del ocho de octubre de dos mil nueve, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el nueve del mismo mes y año, mediante el cual el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, remite escrito del C. ██████████ ██████████, quien acude por su propio derecho, escrito en el cual se inconforma contra la cancelación de la licitación pública internacional 35100001-015-09, de la **SECRETARÍA DE SALUD DE COAHUILA**, cuyo objeto fue la adquisición de bienes informáticos, al respecto se:

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 393/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública, hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio sin número del veinte de octubre de dos mil nueve, recibido en esta Dirección General el veinticuatro de febrero de dos mil diez, por el que el Director de Administración de la Secretaría de Salud de Coahuila, remite su informe previo y señala que los recursos son de origen federal Ramo 12, anexando copia del oficio DGDIF/003/2009 del tres de enero de dos mil nueve, por el que el Director General de Infraestructura Física de la Secretaría de Salud informa al Secretario de Salud del Estado de Coahuila de la autorización presupuestal a transferirse del ramo 12 correspondiente al concepto "Fortalecer la Oferta de Servicios de Salud" de acuerdo al "Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos" entre las autoridades federal y estatal y que de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 82, fracción IX, se trata de recursos federales que no pierden su naturaleza, en este sentido al existir recursos federales, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO. Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."¹

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 393/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

Previo a analizar si en el caso se actualiza una causa de improcedencia o no, es factible destacar algunos antecedentes del caso, lo anterior a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

1. La Secretaría de Salud de Coahuila, el diez de septiembre de dos mil nueve, convocó a la licitación pública internacional 35100001-015-09, para la adquisición de bienes informáticos.
 2. El dieciocho de septiembre de dos mil nueve, se llevó a cabo la junta de aclaraciones.
 3. El acto de presentación y apertura de proposiciones se celebró el veinticuatro de septiembre de dos mil nueve.
 4. El día veinticinco de septiembre de dos mil nueve, aproximadamente a las 18:00 horas, la convocante le envía un fax al inconforme, informándole la cancelación de la licitación.
 5. Inconforme con dicha determinación, mediante escrito de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, el C. [REDACTED], presentó inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, misma que se recibió al día siguiente, en el que señaló lo siguiente: "...5.- El día 24 de septiembre de 2009 en punto de las 10:00 hrs, como lo menciona la junta de aclaraciones, nos presentamos puntuales a la apertura de ofertas técnicas y económicas, las empresas COMPUTECNOLOGÍA SALTILLO, S.A. DE C.V., PROCOM PLUS, S.A. DE C.V., [REDACTED] Y CONSULTORÍA INTEGRAL EN INFORMÁTICA, S.A. DE C.V., la cual se nos hizo extraño que no empezara por lo cual fuimos a preguntar el motivo que estaba pasando, pero nos dijeron que sería a las 12:00 hrs que regresáramos a esa hora. Por lo cual se nos hizo injusto y fuimos los cuatro participantes a hablar con el Lic. Martín Hernández Mejía Director de Administración. El cual le expusimos nuestra inquietud y estuvo de
-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 393/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

acuerdo que nos registráramos y que a las 12:00 hrs nos presentáramos a las entregas de las ofertas. Una vez dada las 12:00 hrs nos presentamos a la entrega de las propuestas técnicas y económica: Siendo la Lic. Verónica Rodríguez jefa del depto de adquisiciones y en uso de la palabra nos comunicó una disculpa por el error que se cometió y si podíamos aceptar a los 3 participantes que no llegaron a las 10:00 hrs, por lo cual cada uno de los participantes que si llegamos puntuales nos negamos y por lo tanto tuvieron que abandonar la sala sin entrega de sus propuestas. Sin más se llevó a cabo la entrega de las ofertas técnicas y económicas en presencia de los siguientes funcionarios y participantes:[...] Terminada la entrega y aceptada las cuatro propuesta para su revisión detallada, se dio por terminada el acto de apertura de las propuestas. Una vez firmada por todos los participantes y funcionarios se entregó copia del acta y lo cual anexo. 6.- El día 25 de septiembre siendo las 18:00 hrs aproximadamente. La convocante envía un fax a nuestras oficinas en donde nos comunica la cancelación de la licitación y el cual anexo para su estudio. En este comunicado hace referencia al motivo de la cancelación y sustentado en el artículo 38 párrafo cuarto de la LAASSP ...”

6. Mediante proveído 115.5.1546 del quince de octubre de dos mil nueve, esta Dirección General requirió a la convocante para que en el plazo de dos días contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, rindiera su informe previo, informando el monto económico de la licitación, origen y naturaleza de los recursos y el estado actual del procedimiento de licitación, así mismo se solicitó el informe circunstanciado.

7. Por oficio sin número del veinte de octubre de dos mil nueve, recibido en esta área administrativa el veinticuatro de febrero de dos mil diez, el licenciado Martín Hernández Mejía, Director de Administración de la Secretaría de Salud de Coahuila, informó que el monto económico de la licitación fue de \$2'250,000.00 (dos millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que el origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación: son de origen federal Ramo 12, que el estado actual del procedimiento es cancelado, por lo que no existen datos de terceros interesados, que la fecha en que se notificó fue a través de compranet en fecha veintiséis de septiembre de dos mil nueve.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 393/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

8.- Por oficio de fecha veinte de octubre de dos mil nueve, recibido en esta Dirección General el veinticuatro de febrero de dos mil diez, la convocante, rindió su informe circunstanciado, en el que señaló, lo siguiente:

- a) Que los Servicios de Salud de Coahuila, Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Estatal, que publicó en el Diario Oficial de la Federación la licitación pública internacional número 35100001-015-09, para la adquisición de bienes informáticos, señalando el día dieciocho del propio mes y año para llevar a cabo la junta de aclaraciones y a las 12:00 horas del día veinticuatro siguiente para la presentación y apertura de propuestas.
- b) Una vez efectuada la junta de aclaraciones, el diez de septiembre de dos mil nueve, se asentó en el acta que por un error involuntario que la presentación y apertura de propuestas se realizaría el veinticuatro del mismo mes y año a las 10:00 horas, lo que generó un conflicto de intereses tomando entre los participantes solo los proveedores que se presentaron a las 10:00 horas, lo que se hizo del conocimiento del Ingeniero Reginaldo Cepeda, representante de la Secretaría de la Función Pública del Estado, quien en fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve recomienda **cancelar** el procedimiento.

Expuestos los antecedentes, se procede al análisis de las causales de improcedencia la cuales como se indicó en líneas precedentes son de orden público por lo que su estudio es de manera oficiosa.

En el caso a estudio, esta unidad administrativa considera que se actualiza una causa de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 393/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público², en relación con el 66, por tanto, procede su desechamiento de plano en términos del numeral 71 de la ley de la materia, lo anterior, de acuerdo a los razonamientos jurídicos que a continuación se exponen.

Para justificar la postura asumida, es importante tener presente en lo conducente el contenido de los artículos 65, 66, 67 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación;

[...]”

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de COMPRANET.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, la cual entró en vigor a partir del veintinueve de junio siguiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 393/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

(...)

“Artículo 67. *La instancia de inconformidad es improcedente:*

...

II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente: ...”*

“Artículo 71. *La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano”.*

De la normatividad parcialmente transcrita se desprende que la inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública y su interposición en forma o ante autoridad diversa, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación; el escrito de inconformidad debe presentarse dentro de los seis días siguientes a la notificación del acto que se pretende impugnar, en la especie, cancelación de la licitación; así mismo, que es improcedente la inconformidad contra actos consentidos expresa o tácitamente y la autoridad que conozca de la inconformidad si al examinarla encuentra motivo manifiesto de improcedencia debe desecharla de plano.

Ahora bien, en la especie, el acto impugnado, se consintió tácitamente en razón de que la inconformidad no se presentó en el plazo de ley, ni ante autoridad legalmente competente para conocer de la instancia, ello es así, si se considera que la inconforme promovió la inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, el día primero de octubre de dos mil nueve, pero al tratarse de recursos federales, dicha Dependencia del Ejecutivo Local, lo remitió a esta Secretaría de la Función Pública, mediante oficio 1.3.-1511/2009 del ocho de octubre de dos mil nueve y recibida en la Oficialía de Partes de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 393/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 8 -

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el **nueve del mismo mes y año**, según se observa en la foja 001 del expediente en que se actúa.

En efecto, la cancelación de la licitación se dictó el veinticinco de septiembre de dos mil nueve, y esa misma fecha vía fax se hizo del conocimiento de la inconforme tal como lo reconoce en su escrito inicial, si bien se presentó en primer término la inconformidad dentro del plazo de ley, cierto es que, su presentación no fue ante la autoridad competente; en ese sentido no se podría tomar como fecha cierta para su oportuna presentación el primero de octubre de dos mil nueve, en virtud de que conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en el párrafo del artículo en mención, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

Lugo, si la dependencia local lo remitió a esta Secretaría de la Función Pública el ocho de octubre de dos mil nueve y se recibió en esta Dirección General el nueve del mismo mes y año, es de concluirse que esta última fecha es la que se tiene como realmente cierta, para su presentación.

Por tanto, si se considera que la inconforme tuvo conocimiento del acto de cancelación a la licitación pública de mérito, el veinticinco de septiembre de dos mil nueve y su presentación ante esta autoridad administrativa ocurrió el nueve de octubre de dos mil nueve como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista en la foja 01, es evidente que transcurrió en exceso el plazo de seis días hábiles para su oportuna presentación, pues el plazo que se tenía comprendía del veintiocho de septiembre al cinco de octubre de dos mil nueve, sin contar los días veintiséis y veintisiete de septiembre, así como tres y cuatro de octubre del mismo año, por ser inhábiles.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 393/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 9 -

Por tanto, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción III, 66, 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 71 de dicha ley, lo conducente es **desechar de plano la inconformidad** interpuesta.

Sirve de apoyo por analogía al presente criterio, la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“IMPROCEDENCIA, CONSENTIMIENTO TÁCITO COMO CAUSA DE. El consentimiento tácito como causa de improcedencia del amparo, en los términos del artículo 73 fracción XII de la Ley reglamentaria del juicio de garantías, opera respecto del acto reclamado y, por definición legal, se consiente aquél contra el que no se promueva el juicio constitucional dentro de los términos que la propia ley señala al respecto.”³

Por último debe indicarse, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

³ Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Tomo LXI. Tercera Parte, p. 67.

